

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 16 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez con solicitud allegada por el apoderado del parte demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante el correo electrónico del despacho el pasado 25 de Agosto de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1651

Cali, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2022-00093-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante en conjunto con el demandado EFRAIN GIRALDO HOYOS, solicitan la suspensión del presente asunto, debido a que han llegando a un acuerdo conciliatorio, respecto del pago de la obligación adeudada por el demandado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Al efecto, debe reconocerse el ánimo conciliatorio de las partes, lo que llevado a buen término, conlleva al principio de economía procesal, por tanto en aplicación del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se aceptara dicha solicitud, por el termino solicitado, finalizado el cual, las partes deberán poner en conocimiento del despacho si el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación aceptada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER por el término de cinco (05) meses el presente proceso, contados una vez quede ejecutoriada la presente providencia, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 2022-00093
MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 155
de Septiembre 20 de 2022